



UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 11 de febrero de 2021



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-II No. 038-2021

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Extraordinaria II, del 11 de febrero de 2021, conforme el único punto del orden del día:

1. Conocimiento y aprobación, de la renuncia irrevocable, al cargo de Vicerrector Académico de la Universidad Estatal Amazónica, presentado por el Dr. M.V. David Sancho Aguilera, PhD, en virtud que presentará su candidatura para el cargo de Rector de la UEA 2021-2026. Se adjunta informe jurídico suscrito por el Dr. William Núñez, Procurador General de la UEA, mediante Memorando No. UEA-PG-2021-0013-MEM.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*.
- Que,** el artículo 61 número 1 de la Constitución de la República, señala: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...)”*;
- Que,** el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 11 de febrero de 2021



Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 11 de febrero de 2021



- Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;
- Que,** los literales c), d), e), g), y h) del artículo 18, ibídem, manifiesta que: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)”*;
- Que,** el Art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, establece *“Art-45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”*;
- Que,** el artículo 47 de la LOES, dispone: *“Órgano colegiado superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”*;
- Que,** mediante Resolución RPC-SO-21-No. 367-2019 expedida por el Consejo de Educación Superior, de fecha 12 de junio de 2019, exhortó a la primera





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 11 de febrero de 2021



autoridad ejecutiva de la Universidad Estatal Amazónica a que realice las acciones correspondientes a fin de velar por la integración legal del Órgano Colegiado Superior con el objeto de que sus actuaciones y decisiones gocen de legitimidad y surtan todos los efectos jurídicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, a través del Acuerdo Ministerial 00126-2020, del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, mediante Decreto Presidencial No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decretó: *“Artículo 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud (...); Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos (...).”*;

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.”*;

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 11 de febrero de 2021



de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;

Que, el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; y, está integrado por:*

1. El Rector o Rectora, que lo preside;
 2. Los Vicerrectores o Vicerrectoras;
 3. Dos Representante de los Profesores;
 4. Un Representante de los Estudiantes;
 5. Un Representante de los Empleados y Trabajadores, y;
 6. Un Decano Académico
- El Secretario/a General, actuará como Secretario/a.”;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 19, numeral 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: (...) 41. *Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos. Se garantiza a los Profesores; Investigadores/as, Estudiantes, Empleados y Trabajadores de la Universidad Estatal Amazónica, con el ejercicio de sus derechos en el cumplimiento de la accesibilidad con calidad a los servicios de educación y apoyos técnicos que demande su integración en el sistema de educación superior”*.

Que, el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone *“SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - En aplicación de lo que dispone Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.”;*

Que, de acuerdo al Acta de Posesión de las autoridades de la Universidad Estatal Amazónica desarrollada en la ciudad de Puyo a los 29 días del mes de marzo de 2016, en el tercer punto de orden de la referida sesión se procede a la toma del juramento y posesión de las máximas autoridades elegidos en el proceso electoral del 5 de febrero del 2016 para un periodo de 5 años,





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 11 de febrero de 2021



del 29 de marzo de 2016 hasta el 29 de marzo de 2021, conforme lo determina la LOES en concordancia con el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico, y Vicerrector Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, para lo cual el MSc. Román Soria Velasco Presidente del Consejo Universitario, toma el juramento en forma conjunta a las máximas autoridades de la Universidad Estatal Amazónica Dr. C. Julio César Vargas Burgos PhD, Rector; Dra. C. Nelly Narcisa Manjarrez Fuentes PhD, Vicerrectora Académica; y, Dr. C. Edison Oswaldo Samaniego Guzmán PhD. Vicerrector Administrativo, determinándose el período desde el 29 de marzo de 2016 hasta el 29 de marzo de 2021.

Que, conforme el Acta de Posesión de Cogobierno, para el cargo de Vicerrector Académico y Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica, desarrollada el 28 de noviembre de 2019, se tomó juramento y posesión al Dr. David Sancho PhD., Vicerrector Académico: y, la Dra. María Victoria Reyes PhD., Vicerrectora Administrativa, se procede a la toma de juramento y posesión del cogobierno elegidas en el proceso de 26 de noviembre de 2019, para completar el período respectivo, es decir hasta el 29 de marzo de 2021.

Que, con documento suscrito por el Dr. M.V. David Sancho Aguilera Vicerrector Académico de la U.E.A., el 10 de febrero de 2021, ante la máxima autoridad ejecutiva de la IES, y por su intermedio a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en la cual presenta la renuncia con el carácter de irrevocable al cargo de VICERRECTOR ACADÉMICO el cual lo ha ejercido en el período 2019-2021 en virtud que presentará la candidatura para el cargo de RECTOR de la UEA en el período 2021-2026.

Que, el Honorable Consejo Universitario de la UEA, mediante Resoluciones HCU-UEA-SE-II 003-2021 de 8 de enero de 2021, resolvió conformar y posesionar al Tribunal Electoral para la Elección de Rector / a, Vicerrector /a Académico; y, Vicerrector /a Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica; y, mediante Resoluciones HCU-UEA-SE-II 004-2021 de 8 de enero de 2021, resolvió, Autorizar al Tribunal Electoral la Convocatoria a Elecciones de Rector / a Académico; y, Vicerrector / Administrativo de la Universidad Estatal Amazónica. †





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 11 de febrero de 2021



Que, con memorando Nro. UEA-PG-2021-0013-MEN de fecha 10 de febrero de 2021, suscrito por el Dr. William Núñez Chávez Procurador General de la UEA, remite informe jurídico respecto de la renuncia irrevocable del Dr. David Sancho Aguilera, PhD. al cargo de Vicerrector Académico de la UEA, que en la parte pertinente manifiesta: *“Señora Rectora, al tenor de los antecedentes expuestos y bajo los preceptos constitucionales, legales y estatutarios invocados ante la renuncia irrevocable presentada por parte del Dr. David Sancho Aguilera Vicerrector Académico, ante usted en calidad de máxima autoridad ejecutiva y por su intermedio a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, es procedente aceptar la renuncia irrevocable presentada por el Dr. David Sancho Aguilera al cargo de Vicerrector Académico con la finalidad de no vulnerar el derecho constitucional de elegir y ser elegido al cargo que ha señalado en su pedido.”*;

Que, el Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **DR. M.V. DAVID SANCHO AGUILERA, PHD.**, Docente Titular de la U.E.A., portador de la cédula de ciudadanía 050187221-2, al cargo de Vicerrector Académico de la Universidad Estatal Amazónica, misma que surte efecto inmediato, desde la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución al señor Dr. David Sancho Aguilera, PhD., Docente Titular de la U.E.A.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados, Procuraduría General, Dirección de Talento Humano, Dirección Financiera, Direcciones, Unidades y dependencias de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria. *f*





UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
Sesión Extraordinaria II del 11 de febrero de 2021



Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veinte y uno, a las 10h54 minutos.

Ruth Arias



Dra. C. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Janina Rosalia Jaramillo Ramirez



Ab. Janina Rosalia Jaramillo Ramirez
SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO